



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 896-2021-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 896-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, doce de agosto del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** APROBAR, excepcionalmente la revalidación de inscripción como perito judicial grafotécnico del señor Aldo Puente Valer por el presente año judicial.

### VISTOS:

Resolución Administrativa N° 275-2021-P-CSJU/PJ del 06 de abril de 2021; Resolución Administrativa N° 436-202-P-CSJU/PJ del 11 de mayo de 2021; Informe N° 007-2021-USJ-GAD-CSJU-PJ del 09 de julio de 2021; y,

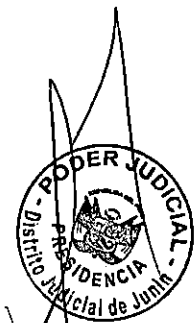
### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** La Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Resolución Administrativa N° 272-2021-P-CSJU/PJ del 06 de abril de 2021, dispuso que los Profesionales o Especialistas que forman parte del Registro de Peritos Judiciales de este Distrito Judicial procedan a efectuar su revalidación de inscripción, otorgándose como plazo límite para tal fin hasta el 26 de abril de 2021;

**Cuarto.-** Mediante Resolución Administrativa N° 436-2021-P-CSJU/PJ del 11 de mayo de 2021, se aprobó la nómina de cincuenta y dos (52) peritos judiciales para el año judicial 2021;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 896-2021-P-CSJU/PJ

**Quinto.-** Sin embargo, mediante escrito de fecha 07 de junio del 2021, el señor Aldo Puentes Valer (perito grafotécnico), presenta una solicitud para la revalidación de su inscripción como perito judicial, señalando que en la fecha de la convocatoria para revalidar su inscripción como perito judicial, se encontraba hospitalizado, adjuntando una constancia de hospitalización, emitida por la Oficina de Servicio Social del Hospital Nacional Ramiro Priale Priale y el pago por derecho de trámite (código de pago 07658) por el monto de S/196.50 soles;

**Sexto.-** Al respecto, debemos tener en consideración el artículo 1315° del Código Civil que establece que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

**Séptimo.-** Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 257° considera como eximente y atenuante de responsabilidad de infracciones el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada;

**Octavo.-** De las normas señaladas en los considerandos anteriores, podemos inferir que en nuestro ordenamiento jurídico, el caso fortuito y la causa mayor constituyen circunstancias que no resultan imputables al administrado en una relación obligacional y, por ende, representan causas que impiden fundar su responsabilidad;

**Noveno.-** En ese sentido, ante la petición realizada por el perito Aldo Puentes Valer, se ha verificado que cumplió con presentar la solicitud de revalidación y el pago por el derecho correspondiente conforme lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, así como la constancia de ingreso a emergencia del Hospital Nacional Ramiro Priale Priale, documento que de por sí acredita, un evento de fuerza mayor<sup>1</sup>, lo que ocasionó que no presente su solicitud

<sup>1</sup> EN SESIÓN DE SALA PLENA N° 018-2020 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020, LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUSALUD POR UNANIMIDAD, HAN ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

Precedente administrativo sobre el caso fortuito y la fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad por infracciones administrativas.

(...)

ACUERDO N° 009-2020:

Visto y considerando la propuesta presentada sobre el asunto materia del presente acuerdo, luego de un amplio debate, los Vocales del Tribunal reunidos en Sala Plena por unanimidad, acordaron establecer el siguiente criterio de interpretación que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 896-2021-P-CSJU/PJ

dentro del plazo establecido por la Resolución Administrativa N° 275-2021-P-CSJU/PJ;

**Décimo.-** En ese estado de cosas, a raíz del estado de emergencia por la pandemia, el cual resulta inevitable sustancialmente y en razón de la tutela jurídica y el principio de razonabilidad y de verdad material, en el presente caso, se verifica una situación excepcional de carácter extraordinario e irresistible; que sustenta la solicitud del señor Aldo Puente Valer;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** excepcionalmente la revalidación de inscripción como perito judicial grafotécnico del señor **Aldo Puente Valer** por el presente año judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

1. El caso fortuito es un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, proveniente de la naturaleza. La causal relevante que lo caracteriza de manera sustantiva es la imprevisibilidad, porque el hecho no pudo ser previsto, el administrado infractor no lo pudo evitar y por lo tanto se podría eximir de responsabilidad.
  2. La fuerza mayor, es un evento humano extraordinario e irresistible, proveniente de una autoridad que goza de poder otorgado por el Estado. No requiere necesariamente de la imprevisibilidad. El hecho o evento de haber sido previsible o no, debe ser inevitable, irresistible, este es el elemento relevante que sustantivamente lo caracteriza.
- (...)